

Bucaramanga

Señor
CRISTIAN PORTILLA PÉREZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga
Dirección Calle 35 # 10-43,
E-mail: contactenos@bucaramanga.gov.co
Bucaramanga - Santander.

Asunto: Comunicación
SINCA: 37068 - AF-0008-2026

RESOLUCIÓN No.:

0986 31 JUL 2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo por medio del cual se ordena el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA** a **CONSTRUCTORA MARDEL S.A.S.** identificada con NIT. 800.055.084-7, mediante su gerente **RICARDO ELIECER DELGADO PINZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.265.968 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado según formulario único nacional **"LOTE LA FLORESTA"** identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, para que realice la tala de cincuenta y tres (53) individuos y una mancha de bambú clasificados: un (1) AGUACATILLO (*Persea sp*), un (1) CAMAJÓN (*Sterculia apetala*), tres (3) CARBONERO (*Calliandra pittieri*), un (1) COCUBO (*Solanum rugosum*), un (1) COPILLO (*Xylopia aromatica*), un (1) CUCHARO (*Myrsine guianensis*), un (1) FICUS (*Ficus sp*), un (1) GALLINERO (*Pithecellobium dulce*), Nueve (9) JUGA (*Guatteria sp*), Un (1) LORITO (*Dilodendron costarricense*), Nueve (9) MANDARINO (*Citrus reticulata*), Cinco (5) MANO DE OSO (*Oreopanax floribundum*), Un (1) NN, Un (1) PALMA (*Bactris sp*), Dos (2) PALMA COROZO (*Bactris guineensis*), Cuatro (4) TACHUELO (*Zanthoxylum rhoifolium*), Once (11) YARUMO (*Cecropia sp*), con un volumen total a aprovechar de 9,52 m³ de madera, de los cuales se obtiene 2,4 m³ de madera comercial y el **APROVECHAMIENTO DE BAMBUSALES** de una (1) mancha de bambú (*Bambusa sp*), representada en TREINTA Y CINCO (35) varas, en un área de 6 m². Expediente identificado con el radicado **SINCA 37068**, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente.


LUIS ALBERTO FLORES CHACÓN
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Resolución numerada (2 folios)

Proyectó:	Juliana Urrego Guzmán	Contratista
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad.
Oficina Responsable:	Secretaría General / Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.	

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

 CDMB Corporación  @CARCDMB  @CARCDMB

CDMB_17513
45EP2026AK9226
Radicado No.
1-S-SA-202609-
00175272

Alcaldía de Bucaramanga
Fecha y Hora: 08/09/2026 02:23:58 PM
Consulte
en: <https://pqr.bucaramanga.gov.co/>
Bucaramanga, Santander - Colombia

RESOLUCIÓN No.

0986

31 JUL 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS".**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el artículo 31 Numeral 2 y 9 de la ley 99 de 1993 y conforme al trámite establecido por el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y la Resolución CDMB No. 0953 del 23 de julio de 2026 y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada CDMB No. 21677 del 15 de septiembre de 2025, **CONSTRUCTORA MARDEL S.A.S.**, identificada con NIT. 800.055.084-7, mediante su gerente **RICARDO ELIECER DELGADO PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.968 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO**, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal, para intervenir **CINCUENTA Y TRES (53) árboles**, y aprovechamiento de bambusales, para intervenir **TRES (3) MANCHAS** de Bambú, según inventario de especies vegetales aportado; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-32693**, denominados según formulario único nacional **"LOTE LA FLORESTA"**, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Ver (folio 3-al 10).

Que, como información adicional, el peticionario presentó: 1. Solicitud de aprovechamiento forestal (folio 2 al 7). 2. Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado (Folio 8 al 10). 3. RUT (Folio 11 al 12 y 56 al 58). 4. Certificado de Existencia y Representación legal (Folio 13 al 17 y 52 al 55). 5. Certificado de libertad y tradición (Folio 18 al 19). 6. Cédula de ciudadanía de Ricardo Eliecer Delgado Pinzón (Folio 20). 7. Mapas de georreferenciación lugar del aprovechamiento (Folios 21 y 22). 8. CD (folio 23). 9. Inventario forestal; tarjeta profesional del ingeniero forestal (Folio 24 al 47). 10. Autorización notificación correo electrónico (Folio 48). 11. Factura electrónica de venta FE 24101 (Folio 49). 12. Radicado de entrada CDMB No. 2910 de 2026 (Folio 50 al 51).

Que mediante factura electrónica de venta FE-24101 del 30 de diciembre de 2025, **CONSTRUCTORA MARDEL S.A.S.**, identificada con NIT. 800.055.084-7, realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 2.310.781)** (Folio 49).

Que mediante **Auto No. 0149 del 19 de marzo de 2026**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B, admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de Aprovechamiento forestal y de bambusales, el cual fue notificado en debida forma. Ver (folios 59 al 66)

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 de 2015 se realizó la práctica de una visita técnica el día **09 de julio de 2026**, a las ocho de la mañana (08:00 A.M) Ver (folio 67)

0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

Que la Subdirección de Evaluación y Control ambiental emite el correspondiente informe técnico No. EV-0233 de fecha 10 de julio del 2026. Ver (folios 68 al 77)

Que por error de transcripción, en el **AUTO No. 0149 del 19 de marzo de 2026** se consignó que el aprovechamiento forestal de árboles aislados era de OCHO (08) individuos arbóreos. No obstante, de la información presentada por EL SOLICITANTE mediante el Formulario Único Nacional (FUN) que reposa en el expediente Ver (folio 8 al 10), así como el inventario forestal presentado (Folio 24 al 47), la factura del trámite (Folio 49), y del concepto técnico rendido dentro del presente proceso, se evidencia que el número de árboles objeto de evaluación es de CINCUENTA Y TRES (53) individuos arbóreos Ver (folios 63 al 77)

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 8 de la Constitución Política Colombiana de 1991, consagra que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución, indica que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; y en su artículo 80, dispone que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Que la misma ley dispone, en su artículo 23, que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por mandato legal de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para

0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026.
SINCA 37068

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificadorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por error de transcripción, en el **AUTO No. 0149 del 19 de marzo de 2026** se consignó que el aprovechamiento forestal de árboles aislados era de OCHO (08) individuos arbóreos. No obstante, de la información presentada por EL SOLICITANTE mediante el Formulario Único Nacional (FUN) que reposa en el expediente, así como de la liquidación y factura del trámite, y del concepto técnico rendido dentro del presente proceso, se evidencia que el número de árboles objeto de evaluación es de CINCUENTA Y TRES (53) individuos arbóreos Ver (folios 68 al 77)

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se corrige el error material contenido en el Auto **No. 0149** en el sentido de precisar que el aprovechamiento forestal solicitado corresponde a CINCUENTA Y TRES (53) individuos arbóreos, sin que ello implique alteración del objeto, alcance o fundamento sustancial del trámite adelantado.

"(...) 1. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

UBICACIÓN DEL PREDIO	
MUNICIPIO:	Bucaramanga, Santander
VEREDA:	No Aplica
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	300-32693

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

DIRECCIÓN DEL PREDIO:	CRA 49 #62 IMPAR VEREDA CABECERA DEL LLANO	
NOMBRE DEL PREDIO:	Lote la Floresta	
ÁREA DEL PREDIO:	0,73 ha	
EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR:	Árboles ubicados dentro del predio.	
COORDENADAS	NORTE	ESTE
	2343436.546	4988425.020
	LATITUD	LONGITUD
	7°6'29,197"	-73°6'17,509"

CANTIDAD DE ÁRBOLES:	53 individuos arbóreos y una mancha de guadua bambú.	
FORMA DE OTORGAMIENTO:	Autorización	
VOLUMEN	TOTAL	9,52 m³
	COMERCIAL	2,4 m³

VOLUMEN POR ESPECIE

Tabla 1. Inventario del volumen por especie

No	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	Manchas	Coordenadas	
				N	W
1	Bambú	(Bambusa sp)	1	2343455	4988426

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
1	AGUACATILLO	Persea sp	1	0,06	0,15
2	CAMAJÓN	Sterculia apetala	1	0,03	0,1
3	CARBONERO	Calliandra pittieri	3	0,04	0,68
4	COCUBO	Solanum rugosum	1	0	0,04
5	COPILLO	Xylopiaromatica	1	0,01	0,04
6	CUCHARO	Myrsine guianensis	1	0	0,02
7	FICUS	Ficus sp	1	0,32	0,95
8	GALLINERO	Pithecellobium dulce	1	0,03	0,2
9	JUGA	Gualteria sp	9	0,7	1,95
10	LORITO	Dilodendron costaricense	1	0,02	0,05
11	MANDARINO	Citrus reticulata	9	0	0,38
12	MANO DE OSO	Oreopanax floribundum	5	0,49	1,25
13	NN	NN	1	0,01	0,03
14	PALMA	Bactris	1	0	0,04
15	PALMA	Bactris quineensis	2	0	0,4
16	TACHUELO	Zanthoxylum rhoifolium	4	0,52	1,15

AF-0008-2026

SINCA 37068

1					
7	YARUMO	Cecropia sp	11	0,17	2,09
			53	2,4	9,52

Fuente: Expediente SINCA 37068 – CDMB

ESTADO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO

En la visita técnica se logró verificar que la mayoría de los individuos arbóreos presenta regular estado fitosanitario la parte de los doseles del individuo se encuentra atacados por insectos los cuales han degradado el fuste y dan regular estabilidad, lo cual podría ocasionar riesgo de caída. NO se observa presencia de especies epífitas en los individuos arbóreo a intervenir.

PRESENTA VEDA	De acuerdo con el inventario presentado y a lo evidenciado en campo, se identificó que las especies objeto de intervención actualmente NO presentan veda regional establecida en la resolución 0196 de 2017 de la CDMB y en el listado de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otras a nivel nacional que se hayan emitidas por el MINAMBIENTE.
EXISTENCIA DE EPÍFITAS VASCULARES	En la información aportada en el inventario forestal presentado por el solicitante, NO se reporta existencia de especies Epífitas, sin embargo, no se evidenció presencia de estas en los árboles objeto de intervención.

VERIFICACIÓN DEL INVENTARIO

Se realizó visita técnica de inspección ocular el día 9 de julio de 2026, con el fin de verificar la información allegada en el inventario forestal presentado por **CONSTRUCTORA MARDEL S.A.S. identificada con NIT. 800.055.084-7, mediante su gerente RICARDO ELIECER DELGADO PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 91.265.968 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de PROPIETARIO** del predio denominado según formulario único nacional **"LOTE LA FLORESTA"** identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, de igual forma evidenciar el estado actual de los individuos relacionados en el mismo.

En primera instancia se analizó la información aportada en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural (Folio 8-10) incluido dentro del SINCA 37068 en el cual se solicita el aprovechamiento forestal para cincuenta y tres (53) individuos arbóreos y una mancha de bambú, los cuales generan riesgo de posible volcamiento por mal estado fitosanitario, los cuales se relacionan a continuación y se detallan las características de estos:

Tabla 2. Inventario forestal presentado

ID	Nº Indv Pred	RA M	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL (M3)	ESTE	NORTE
1	13	A	CARBONERO	Calliandra pittieri	0,01	0,1	4988503	2343365
		B	CARBONERO	Calliandra pittieri	0	0,05	4988503	2343365
		C	CARBONERO	Calliandra pittieri	0	0,03	4988503	2343365
2	14		CAMAJÓN	Sterculia apetala	0,03	0,1	4988510	2343369
3	15	A	CARBONERO	Calliandra pittieri	0,02	0,19	4988509	2343372
		B	CARBONERO	Calliandra pittieri	0,01	0,13	4988509	2343372
4	30		AGUACATILLO	Persea sp	0,06	0,15	4988498	2343377

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander

PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

5	31		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,58	498849 6	2343375
6	33		FICUS	<i>Ficus sp</i>	0,32	0,95	498848 9	2343379
7	34		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,33	498848 7	2343375
8	35		COPILO	<i>Xylopia aromatica</i>	0,01	0,04	498848 7	2343374
9	36		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,04	498848 6	2343374
10	42	A	JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,02	0,19	498846 1	2343401
		B	JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,02	0,07	498846 1	2343401
		C	JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,01	0,03	498846 1	2343401
11	43		JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,03	0,21	498845 9	2343406
12	45		JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,04	0,1	498846 0	2343398
13	58	A	JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,21	0,43	498844 9	2343417
		B	JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,07	0,14	498844 9	2343417
14	59		TACHUELO	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,28	0,51	498844 5	2343421
15	60		PALMA COROZO	<i>Bactris guineensis</i>	0	0,24	498844 4	2343424
16	61		TACHUELO	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,22	0,51	498844 8	2343425
17	62		PALMA	<i>Bactris</i>	0	0,04	498844 9	2343428
18	63		MANO DE OSO	<i>Oreopanax floribundum</i>	0,17	0,34	498845 7	2343422
19	64		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,05	498845 7	2343421
20	65		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,14	498845 4	2343425
21	108		JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,06	0,14	498844 9	2343462
22	110		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,17	498844 4	2343456
23	111		MANO DE OSO	<i>Oreopanax floribundum</i>	0,14	0,34		
24	112		LORITO	<i>Dilodendron costaricense</i>	0,02	0,05	498843 8	2343459
25	116		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,06	498844 7	2343421
26	117		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,09	498844 4	2343421
27	118		TACHUELO	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0	0,02	498843 6	2343435
28	119	A	GALLINERO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,01	0,05	498843 3	2343442
		B	GALLINERO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,02	0,15	498843 3	2343442
29	120		MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,02	498842 5	2343456
30	121		MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,03	498844 1	2343434
31	122	A	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,03	498841 2	2343458

0986 31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

		B	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,04	498841 2	2343458
3 2	123	A	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,03	498840 9	2343458
		B	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,04	498840 9	2343458
3 3	124	A	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,03	498841 0	2343460
		B	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,02	498841 0	2343460
3 4	125		MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,02	498841 3	2343461
3 5	126	A	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,03	498842 6	2343456
		B	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,03	498842 6	2343456
3 6	127		MANO DE OSO	<i>Oreopanax floribundum</i>	0,05	0,11	498842 3	2343463
3 7	128		MANDARINO	<i>Citrus</i> OSO	0	0,03	498842 4	2343466
3 8	129		MANDARINO	<i>Citrus</i> OSO	0	0,03	498840 5	2343465
3 9	130		YARUMO	<i>Cecropia</i> sp	0,13	0,4	498843 6	2343467
4 0	131		YARUMO	<i>Cecropia</i> sp	0,01	0,11	498844 4	2343451
4 1	132		JUGA	<i>Guatteria</i> sp	0,06	0,18	498844 5	2343444
4 2	133		MANO DE OSO	<i>Oreopanax floribundum</i>	0,12	0,4	498844 5	2343442
4 3	134		JUGA	<i>Guatteria</i> sp	0,01	0,03	498844 5	2343440
4 4	135		TACHUELO	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,02	0,11	3991194	2345768
4 5	136		YARUMO	<i>Cecropia</i> sp	0,03	0,12	498844 0	2343438
4 6	137		PALMA COROZO	<i>Bactris guineensis</i>	0	0,16	498844 6	2343425
4 7	138		JUGA	<i>Guatteria</i> sp	0,12	0,3	498844 1	2343434
4 8	139		MANO DE OSO	<i>Oreopanax floribundum</i>	0,01	0,06	498844 3	2343430
4 9	140		JUGA	<i>Guatteria</i> sp	0,05	0,13	498843 4	2343435
5 0	141		CUCHARO	<i>Myrsine guianensis</i>	0	0,02	498846 3	2343407
5 1	142		NN	NN	0,01	0,03	498847 4	2343382
5 2	143		COCUBO	<i>Solanum rugosum</i>	0	0,04	4988511	2343370
5 3	144	A	CARBONERO	<i>Calliandra pittieri</i>	0	0,04	498853 0	2343375
		B	CARBONERO	<i>Calliandra pittieri</i>	0	0,06	498853 0	2343375
		C	CARBONERO	<i>Calliandra pittieri</i>	0	0,08	498853 0	2343375
total					2,4	9,52		

Fuente: Expediente SINCA 37068 - CDMB

Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual se procede a corroborar la información en el individuo arbóreo presente, datos como nombre y tipo de especie, DAP y altura; determinando que

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (+/- 3 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:

- El material vegetal será dispuesto en un sitio adecuado y autorizado por la Autoridad Ambiental con anterioridad.
- Por lo cual se especifica que los individuos objeto de solicitud corresponden a cincuenta y tres (53) individuos arbóreos y una (1) mancha de bambú clasificados en dieciocho (18) especies, con un volumen total a aprovechar de 9,52 m³ de madera, de los cuales se obtiene 2,4 m³ de madera comercial.

Tabla 3. Composición florística del predio

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
1	AGUACATILLO	Persea sp	1	0,06	0,15
2	CAMAJÓN	Sterculia apetala	1	0,03	0,1
3	CARBONERO	Calliandra pittieri	3	0,04	0,68
4	COCUBO	Solanum rugosum	1	0	0,04
5	COPILLO	Xylopia aromatica	1	0,01	0,04
6	CUCHARO	Myrsine guianensis	1	0	0,02
7	FICUS	Ficus sp	1	0,32	0,95
8	GALLINERO	Pithecellobium dulce	1	0,03	0,2
9	JUGA	Guatteria sp	9	0,7	1,95
10	LORITO	Dilodendron costaricense	1	0,02	0,05
11	MANDARINO	Citrus reticulata	9	0	0,38
12	MANO DE OSO	Oreopanax floribundum	5	0,49	1,25
13	NN	NN	1	0,01	0,03
14	PALMA	Bactris	1	0	0,04
15	COROZO	Bactris guineensis	2	0	0,4
16	TACHUELO	Zanthoxylum rhoifolium	4	0,52	1,15
17	YARUMO	Cecropia sp	11	0,17	2,09
			53	2,4	9,52

Fuente: Expediente SINCA 37068 - CDMS

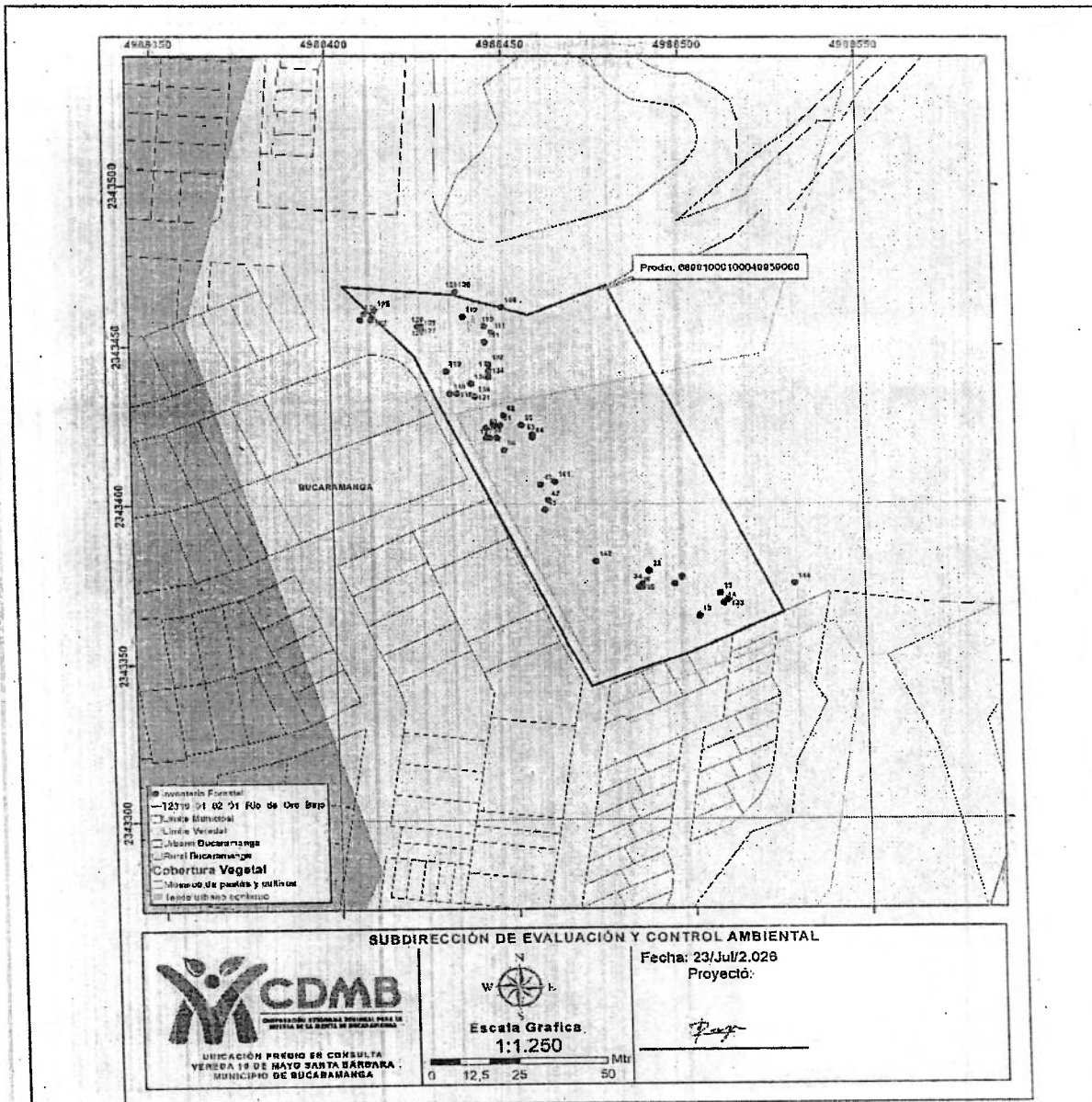
TIPO DE COBERTURA

El uso actual del área objeto de estudio corresponde a mosaico de pastos y cultivos, lo cual puede ser evidenciado en el siguiente mapa de cobertura vegetal. Lo cual no genera ningún limitante para su aprovechamiento.

0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068



CDMB

CODIFICACIÓN DE LAS UNIDADES DE COBERTURAS DE TIERRA

Verificada la información correspondiente a la zonificación CDMB existente en el área de influencia para el inventario forestal presentado por **CONSTRUCTORA MARDEL S.A.S.** identificada con NIT. 800.055.084-7, mediante su gerente **RICARDO ELIECER DELGADO PINZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.265.968 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado según formulario único nacional "LOTE LA FLORESTA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, se presenta el resultado de este análisis:

- **Zonificación según POMCA:**

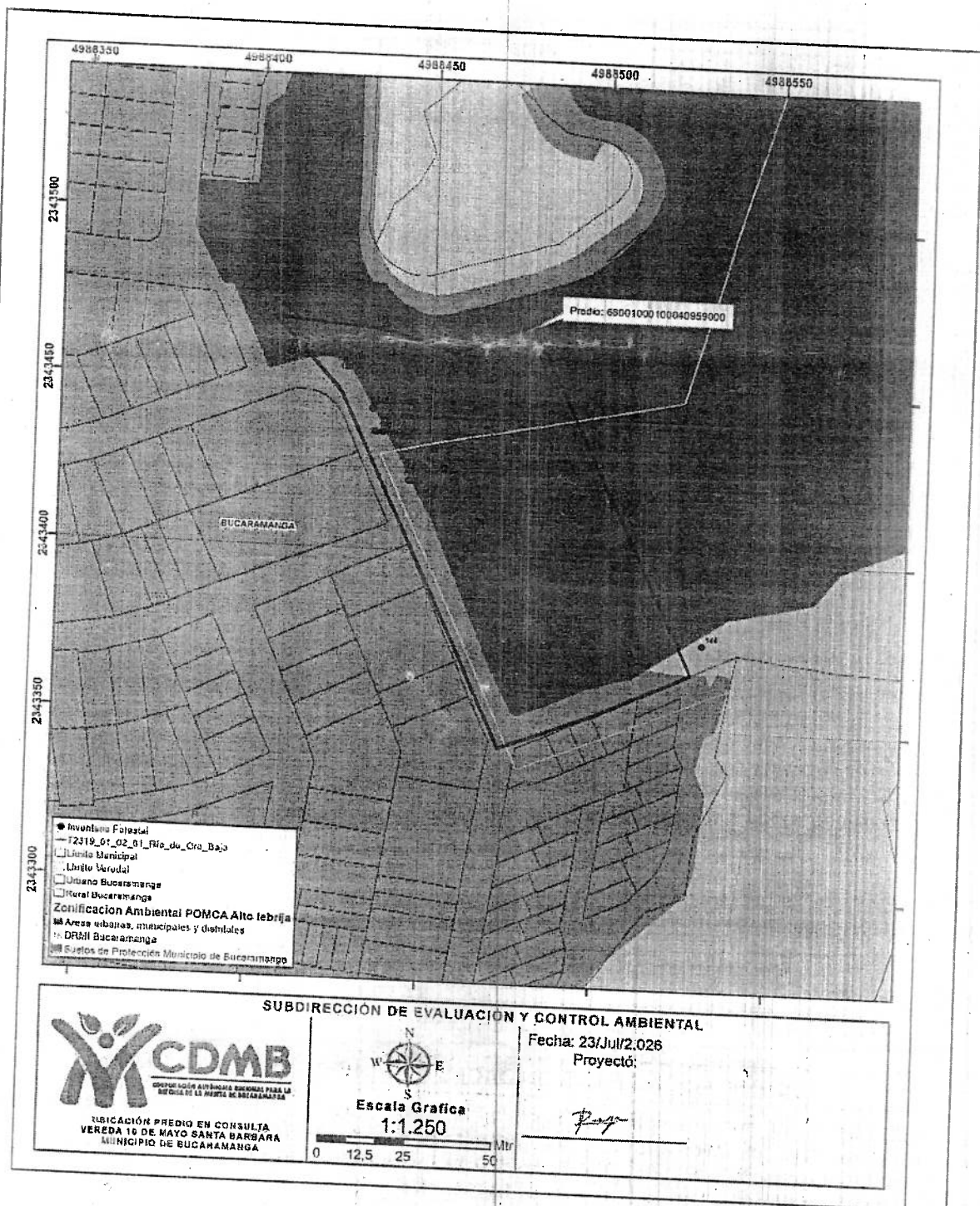
El uso actual del suelo donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos objeto de intervención según zonificación POMCA Alto Lebrija; presenta suelos de protección municipio de Bucaramanga, sin embargo, debido a que se requiere realizar obras de mitigación para estabilizar el terreno y mitigar el riesgo a la población y unidades habitacionales aledañas ya que se requiere la realización de un muro de contención. Lo cual no genera ningún limitante para su aprovechamiento.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0986 31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068



CDMB

• Zonificación según POT:

Los individuos arbóreos se encuentran localizados en área de protección rural y urbano lo cual genera limitante para su aprovechamiento, sin embargo se considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que la intervención está directamente asociada a la ejecución de una obra de mitigación consistente en la construcción de un muro de contención, cuyo propósito es prevenir y reducir el riesgo de movimientos en masa, salvaguardando la integridad de la población y de las viviendas aledañas. En este sentido, la autorización se fundamenta en el interés público y en la necesidad de implementar medidas de gestión del riesgo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de compensación y demás medidas ambientales que establezca la autoridad competente.

0986 31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068



CDMB

USO DEL SUELO DESPUÉS DEL APROVECHAMIENTO

El uso actual del suelo observado en campo es suelo de uso sostenible, teniendo en cuenta que la solicitud corresponde a la tala de cincuenta y tres (53) y una (1) macha de bambú y este no presenta afectación ni modificación del uso actual del suelo. El uso del suelo después del Aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra privada mantendrá su mismo uso debido a que solo se requiere adecuar el terreno para obras menores.

SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema de aprovechamiento es el de Tala de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra privada, se realizará con el proceso adecuado, el cual inicia con revisión de presencia de nidos y ahuyentamiento o reubicación de especies de Fauna silvestre, posteriormente, desrame, descope y corte del fuste en partes no mayores a un (1) metro para evitar afectaciones a la vegetación cercana. Dicho material será utilizado en actividades internas del predio, por consiguiente, se permite la movilización y comercialización de la madera obtenida, en dado caso de que se requiera por temas de disposición final y transformación de la misma.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 09 de julio de 2026, y una vez verificada en campo la información y documentación presentada por **CONSTRUCTORA MARDEL S.A.S.** identificada con NIT. 800.055.084-7, mediante su gerente **RICARDO ELIECER DELGADO PINZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.265.968 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado según formulario único nacional **"LOTE LA FLORESTA"** identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, se conceptúa lo siguiente:

Se recomienda técnicamente **AUTORIZAR** el aprovechamiento de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural por obra privada para **CONSTRUCTORA MARDEL S.A.S.** identificada con NIT. 800.055.084-7, mediante su gerente **RICARDO ELIECER DELGADO PINZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.265.968 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado según formulario único nacional **"LOTE LA FLORESTA"** identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, para que realice la tala de cincuenta y tres (53) individuos y una mancha de bambú clasificados: un (1) AGUACATILLO (*Persea* sp), un (1) CAMAJÓN (*Sterculia apetala*), tres (3) CARBONERO (*Calliandra pittieri*), un (1) COCUBO (*Solanum rugosum*), un (1) COPILLO (*Xylopia aromatica*), un (1) CUCHARO (*Myrsine guianensis*), un (1) FICUS (*Ficus* sp), un (1) GALLINERO (*Pithecellobium dulce*), Nueve (9) JUGA (*Guatteria* sp), Un (1) LORITO (*Dilodendron costarricense*), Nueve (9) MANDARINO (*Citrus reticulata*), Cinco (5) MANO DE OSO (*Oreopanax floribundum*), Un (1) NN, Un (1) PALMA (*Bactris* sp), Dos (2) PALMA COROZO (*Bactris guineensis*), Cuatro (4) TACHUELO (*Zanthoxylum rhoifolium*), Once (11) YARUMO (*Cecropia* sp), con un volumen total a aprovechar de 9,52 m³ de madera, de los cuales se obtiene 2,4 m³ de madera comercial y una (1) mancha de bambú (*Bambusa* sp). A continuación, se relaciona tabla del aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural recomendado técnicamente a autorizar.

Tabla No. 4. Inventario de árboles autorizados

Nota aclaratoria: La tabla de individuos objeto de aprovechamiento no se incorpora en este apartado, en razón a que se encuentra incluida en el artículo primero del presente acto administrativo

Fuente: Expediente SINCA 37068 – CDMB

Tabla 5. Composición florística del predio

Nota aclaratoria: La tabla de individuos objeto de aprovechamiento no se incorpora en este apartado, en razón a que se encuentra incluida en el artículo primero del presente acto administrativo

Fuente: Expediente SINCA 37068 – CDMB

Tabla 5. Inventario del bambú

Nota aclaratoria: La tabla de individuos objeto de aprovechamiento no se incorpora en este apartado, en razón a que se encuentra incluida en el artículo segundo del presente acto administrativo

Fuente: Expediente SINCA 37068 – CDMB

Para el otorgamiento del permiso solicitado se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará con el aprovechamiento se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

(...)"

Nota: Las tablas a las que hace alusión el concepto técnico relacionado anteriormente se podrán encontrar en la parte resolutive del presente proveído.

Que este despacho acoge para que forme parte integral del presente acto administrativo, el CONCEPTO TÉCNICO No. EV-0233 de fecha 10 de julio del 2026, realizado por

0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

KAROL YIZETH DUARTE MANRIQUE, ingeniera forestal CPS, revisado en sus aspectos jurídicos por **JULIANA URREGO GUZMÁN**, técnica jurídica CPS, con visto bueno de **NELSON ANDRES CHANG PEREZ**, Coordinador del Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad, en el que se recomienda autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR OBRA PRIVADA** a **CONSTRUCTORA MARDEL S.A.S.** identificada con NIT. 800.055.084-7, mediante su gerente **RICARDO ELIECER DELGADO PINZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.265.968 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado según formulario único nacional "**LOTE LA FLORESTA**" identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, para que realice la tala de cincuenta y tres (53) individuos y una mancha de bambú clasificados: un (1) AGUACATILLO (*Persea sp*), un (1) CAMAJÓN (*Sterculia apetala*), tres (3) CARBONERO (*Calliandra pittieri*), un (1) COCUBO (*Solanum rugosum*), un (1) COPILLO (*Xylopia aromatica*), un (1) CUCHARO (*Myrsine guianensis*), un (1) FICUS (*Ficus sp*), un (1) GALLINERO (*Pithecellobium dulce*), Nueve (9) JUGA (*Guatteria sp*), Un (1) LORITO (*Dilodendron costarricense*), Nueve (9) MANDARINO (*Citrus reticulata*), Cinco (5) MANO DE OSO (*Oreopanax floribundum*), Un (1) NN, Un (1) PALMA (*Bactris sp*), Dos (2) PALMA COROZO (*Bactris guineensis*), Cuatro (4) TACHUELO (*Zanthoxylum rhoifolium*), Once (11) YARUMO (*Cecropia sp*), con un volumen total a aprovechar de 9,52 m³ de madera, de los cuales se obtiene 2,4 m³ de madera comercial y el **APROVECHAMIENTO DE BAMBUSALES** de una (1) mancha de bambú (*Bambusa sp*), representada en TREINTA Y CINCO (35) varas, en un área de 6 m², tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a **CONSTRUCTORA MARDEL S.A.S.** identificada con NIT. 800.055.084-7, quien en adelante se denominara **EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN**, mediante su gerente **RICARDO ELIECER DELGADO PINZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.265.968 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado según formulario único nacional "**LOTE LA FLORESTA**" identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, para que realice la tala de cincuenta y tres (53) individuos y una mancha de bambú clasificados: un (1) AGUACATILLO (*Persea sp*), un (1) CAMAJÓN (*Sterculia apetala*), tres (3) CARBONERO (*Calliandra pittieri*), un (1) COCUBO (*Solanum rugosum*), un (1) COPILLO (*Xylopia aromatica*), un (1) CUCHARO (*Myrsine guianensis*), un (1) FICUS (*Ficus sp*), un (1) GALLINERO (*Pithecellobium dulce*), Nueve (9) JUGA (*Guatteria sp*), Un (1) LORITO (*Dilodendron costarricense*), Nueve (9) MANDARINO (*Citrus reticulata*), Cinco (5) MANO DE OSO (*Oreopanax floribundum*), Un (1) NN, Un (1) PALMA (*Bactris sp*), Dos (2) PALMA COROZO (*Bactris guineensis*), Cuatro (4) TACHUELO (*Zanthoxylum rhoifolium*), Once (11) YARUMO (*Cecropia sp*), con un volumen total a aprovechar de 9,52 m³ de madera, de los cuales se obtiene 2,4 m³ de madera comercial, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla No. 4. Inventario de árboles autorizados

ID	Nº Indiv Pred	RA M	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL (M3)	ESTE	NORTE
1	13	A	CARBONERO	<i>Calliandra pittieri</i>	0,01	0,1	498850 3	2343365
		B	CARBONERO	<i>Calliandra pittieri</i>	0	0,05	498850 3	2343365

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

		C	CARBONERO	<i>Calliandra pittieri</i>	0	0,03	498850 3	2343365
2	14		CAMAJÓN	<i>Sterculia apetala</i>	0,03	0,1	498851 0	2343369
3	15	A	CARBONERO	<i>Calliandra pittieri</i>	0,02	0,19	498850 9	2343372
		B	CARBONERO	<i>Calliandra pittieri</i>	0,01	0,13	498850 9	2343372
4	30		AGUACATILLO	<i>Persea sp</i>	0,06	0,15	498849 8	2343377
5	31		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,58	498849 6	2343375
6	33		FICUS	<i>Ficus sp</i>	0,32	0,95	498848 9	2343379
7	34		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,33	498848 7	2343375
8	35		COPILLO	<i>Xylopia aromatica</i>	0,01	0,04	498848 7	2343374
9	36		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,04	498848 6	2343374
10	42	A	JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,02	0,19	498846 1	2343401
		B	JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,02	0,07	498846 1	2343401
		C	JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,01	0,03	498846 1	2343401
11	43		JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,03	0,21	498845 9	2343406
12	45		JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,04	0,1	498846 0	2343398
13	58	A	JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,21	0,43	498844 9	2343417
		B	JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,07	0,14	498844 9	2343417
14	59		TACHUELO	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,28	0,51	498844 5	2343421
15	60		PALMA COROZO	<i>Bactris guineensis</i>	0	0,24	498844 4	2343424
16	61		TACHUELO	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,22	0,51	498844 8	2343425
17	62		PALMA	<i>Bactris</i>	0	0,04	498844 9	2343428
18	63		MANO DE OSO	<i>Oreopanax floribundum</i>	0,17	0,34	498845 7	2343422
19	64		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,05	498845 7	2343421
20	65		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,14	498845 4	2343425
21	108		JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,06	0,14	498844 9	2343462
22	110		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,17	498844 4	2343456
23	111		MANO DE OSO	<i>Oreopanax floribundum</i>	0,14	0,34		
24	112		LORITO	<i>Dilodendron costaricense</i>	0,02	0,05	498843 8	2343459
25	116		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,06	498844 7	2343421
26	117		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0	0,09	498844 4	2343421
27	118		TACHUELO	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0	0,02	498843 6	2343435
28	119	A	GALLINERO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,01	0,05	498843 3	2343442

0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

		B	GALLINERO	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,02	0,15	498843 3	2343442
2 9	120		MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,02	498842 5	2343456
3 0	121		MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,03	498844 1	2343434
3 1	122	A	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,03	498841 2	2343458
		B	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,04	498841 2	2343458
3 2	123	A	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,03	498840 9	2343458
		B	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,04	498840 9	2343458
3 3	124	A	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,03	498841 0	2343460
		B	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,02	498841 0	2343460
3 4	125		MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,02	498841 3	2343461
3 5	126	A	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,03	498842 6	2343456
		B	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	0	0,03	498842 6	2343456
3 6	127		MANO DE OSO	<i>Oreopanax floribundum</i>	0,05	0,11	498842 3	2343463
3 7	128		MANDARINO	<i>Citrus OSO</i>	0	0,03	498842 4	2343466
3 8	129		MANDARINO	<i>Citrus OSO</i>	0	0,03	498840 5	2343465
3 9	130		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0,13	0,4	498843 6	2343467
4 0	131		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0,01	0,11	498844 4	2343451
4 1	132		JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,06	0,18	498844 5	2343444
4 2	133		MANO DE OSO	<i>Oreopanax floribundum</i>	0,12	0,4	498844 5	2343442
4 3	134		JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,01	0,03	498844 5	2343440
4 4	135		TACHUELO	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	0,02	0,11	3991194	2345768
4 5	136		YARUMO	<i>Cecropia sp</i>	0,03	0,12	498844 0	2343438
4 6	137		PALMA COROZO	<i>Bactris guineensis</i>	0	0,16	498844 6	2343425
4 7	138		JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,12	0,3	498844 1	2343434
4 8	139		MANO DE OSO	<i>Oreopanax floribundum</i>	0,01	0,06	498844 3	2343430
4 9	140		JUGA	<i>Guatteria sp</i>	0,05	0,13	498843 4	2343435
5 0	141		CUCHARO	<i>Myrsine guianensis</i>	0	0,02	498846 3	2343407
5 1	142		NN	NN	0,01	0,03	498847 4	2343382
5 2	143		COCUBO	<i>Solanum rugosum</i>	0	0,04	4988511	2343370
5 3	144	A	CARBONERO	<i>Calliandra pittieri</i>	0	0,04	498853 0	2343375
		B	CARBONERO	<i>Calliandra pittieri</i>	0	0,06	498853 0	2343375
		C	CARBONERO	<i>Calliandra pittieri</i>	0	0,08	498853 0	2343375

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cddb.gov.co



0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

total	2,4	9,52	
-------	-----	------	--

Fuente: Expediente SINCA 37068 - CDMB

Tabla 5. Composición florística del predio

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN COMERCIAL	VOLUMEN TOTAL
1	AGUACATILLO	<i>Persea sp</i>	1	0,06	0,15
2	CAMAJÓN	<i>Sterculia apetala</i>	1	0,03	0,1
3	CARBONERO	<i>Calliandra pittieri</i>	3	0,04	0,68
4	COCUBO	<i>Solanum rugosum</i>	1	0	0,04
5	COPILLO	<i>Xylopiaromatica</i>	1	0,01	0,04
6	CUCHARO	<i>Myrsine guianensis</i>	1	0	0,02
7	FICUS	<i>Ficus sp</i>	1	0,32	0,95
8	GALLINERO	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	0,03	0,2
9	JUGA	<i>Guatteria sp</i>	9	0,7	1,95
10	LORITO	<i>Dilodendron costaricense</i>	1	0,02	0,05
11	MANDARINO	<i>Citrus reticulata</i>	9	0	0,38
12	MANO DE OSO	<i>Oreopanax floribundum</i>	5	0,49	1,25
13	NN	NN	1	0,01	0,03
14	PALMA	<i>Bactris</i>	1	0	0,04
15	PALMA	<i>Bactris guineensis</i>	2	0	0,4
16	COROZO	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	4	0,52	1,15
17	TACHUELO	<i>Cecropia sp</i>	11	0,17	2,09
18	YARUMO		53	2,4	9,52

Fuente: Expediente SINCA 37068 - CDMB

Parágrafo Primero: Se autoriza la comercialización de los productos derivados obtenidos de la autorización del aprovechamiento otorgado por la CDMB. En caso de que requiere la movilización de los mismos, debe solicitar salvoconducto de movilización, el cual debe ser expedido por la CDMB.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR AUTORIZACIÓN a CONSTRUCTORA MARDEL S.A.S. identificada con NIT. 800.055.084-7, quien en adelante se denominará **EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN**, actuando en calidad de **PROPIETARIA**, mediante su gerente **RICARDO ELIECER DELGADO PINZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.968 expedida en Bucaramanga, para intervenir una (1) mancha de Bambú (*Bambusa sp*), representada en TREINTA Y CINCO (35) varas, en un área de 6 m², ubicado en el predio denominado según formulario único nacional **"LOTE LA FLORESTA"** identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 5. Inventario del bambú

No	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	NUMERO DE INDIVIDUOS (VARAS) aproximadamente	AREA m²	Coordenadas	
					N	W
1	Bambú	(<i>Bambusa sp</i>)	35	6	2343455	4988426
TOTAL			35	6		

Fuente: Expediente SINCA 37068 - CDMB

0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026

SINCA 37068

Parágrafo Primero: Se autoriza la comercialización de los productos derivados obtenidos de la autorización del aprovechamiento otorgado por la CDMB. En caso de que requiere la movilización de los mismos, debe solicitar salvoconducto de movilización, el cual debe ser expedido por la CDMB.

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN. Como medida de compensación por la tala de cincuenta y tres (53) individuos y una mancha de bambú clasificados: un (1) AGUACATILLO (*Persea sp*), un (1) CAMAJÓN (*Sterculia apetala*), tres (3) CARBONERO (*Calliandra pittieri*), un (1) COCUBO (*Solanum rugosum*), un (1) COPILLO (*Xylopiaromatica*), un (1) CUCHARO (*Myrsine guianensis*), un (1) FICUS (*Ficus sp*), un (1) GALLINERO (*Pithecellobium dulce*), Nueve (9) JUGA (*Guatteria sp*), Un (1) LORITO (*Dilodendron costarricense*), Nueve (9) MANDARINO (*Citrus reticulata*), Cinco (5) MANO DE OSO (*Oreopanax floribundum*), Un (1) NN, Un (1) PALMA (*Bactris sp*), Dos (2) PALMA COROZO (*Bactris guineensis*), Cuatro (4) TACHUELO (*Zanthoxylum rhoifolium*), Once (11) YARUMO (*Cecropia sp*), con un volumen total a aprovechar de 9,52 m³ de madera, de los cuales se obtiene 2,4 m³ de madera comercial y una (1) mancha de bambú (*Bambusa sp*), a **EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, actuando en calidad de PROPIETARIO** del predio denominado según formulario único nacional "LOTE LA FLORESTA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander.

Deberá realizar la compensación de **doscientos sesenta y cinco (265)** individuos de especies forestales nativas seleccionadas por su capacidad de proveer alimento y refugio a la fauna silvestre. Entre las especies recomendadas se incluyen: Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Yarumo (*Cecropia peltata*), Aro (*Clusia multiflora*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*) y Samán (*Samanea saman*). Estas especies favorecen la presencia de aves frugívoras, polinizadores, pequeños mamíferos y reptiles, contribuyendo de manera significativa a la conectividad ecológica del área intervenida, lo que equivale a una relación de 1:5, por la tala de los árboles.

Los árboles objeto de compensación deberán ser plantados con una altura mínima de 50 cm, los cuales deben tener buena robustocidad y ser plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos (2) mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres (3) años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo ploteo.

La compensación deberá localizarse en el área de influencia del predio donde se realizará el aprovechamiento por parte del **TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, actuando en calidad de PROPIETARIO** del predio denominado según formulario único nacional "LOTE LA FLORESTA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander.

De no ser posible justificadamente, se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento forestal, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente **aprovechamiento forestal** tendrá una vigencia de **un (01) año**, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice. Dicho término podrá ser prorrogado por un periodo igual, siempre que el interesado radique la solicitud con una antelación mínima de **treinta (30) días hábiles** al vencimiento del plazo inicial, de conformidad con lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015**.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES. EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
2. Previa a la intervención de los árboles, al evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad para **EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, actuando en calidad de PROPIETARIO** del predio denominado según formulario único nacional **"LOTE LA FLORESTA"** identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el procedimiento a llevar a cabo, así como el cronograma de las siguientes actividades:
 - a. Deberán hacer recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad; para esto el operador deberá contar con todos los elementos de captura y traslado, teniendo en cuenta que las especies capturadas deberán ser entregadas a la Autoridad Ambiental o hacer la respectiva reubicación en otro sitio del mismo ecosistema acompañados con funcionarios de la Autoridad Ambiental, registrando y evidenciando las acciones para los reportes necesarios.
 - a. Referente a la fauna de fácil movilidad, deberá asignar una cuadrilla para el respectivo ahuyentamiento, así mismo, deberá presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad de la CDMB cómo se llevará a cabo este proceso, así como la reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento. En ningún momento, se realizará el aprovechamiento forestal sin antes no tener en cuenta lo anteriormente citado.
2. Para la medida de compensación forestal deberá presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, el Plan de Compensación Forestal, relacionando la información de las áreas escogidas para realizar la plantación, ubicación, nombre de las especies nativas a plantar, el método de siembra y altura mínima de los individuos; las áreas serán revisadas por la corporación para su respectiva aprobación. En caso de realizar la actividad en predios de propiedad pública deberá allegar autorización del propietario del predio donde señale el compromiso de conservación, adicional el plan de compensación deberá ser firmado por profesional idóneo en este caso ingeniero forestal y/o agroforestal el cual cuenta con los conocimientos para realizar dicha actividad.

0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

3. Las medidas de compensación deberán iniciar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la realización de la intervención o de la aprobación del Plan de Compensación. Se deben realizar actividades de manejo y mantenimiento, así como el control fitosanitario de las especies, mínimo por TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de siembra; la cual debe ser reportada a la CDMB mediante un informe de inicio de las actividades para su verificación. Se debe presentar un informe semestral de las actividades y manejo silvicultural adelantado según cada una de las actividades desarrolladas.
4. La compensación deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia directa del proyecto o dentro del Área Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICA) o dentro del área del DRMI del municipio de Bucaramanga.
5. Si en el momento de realizar el aprovechamiento forestal se evidencia la presencia de especies epífitas y/o nuevas especies epífitas (Vasculares y no Vasculares) diferentes a las reportadas ante la Autoridad Ambiental, por **EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, actuando en calidad de PROPIETARIO** del predio denominado según formulario único nacional "**LOTE LA FLORESTA**" identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, deberá informar inmediatamente a la CDMB con el fin de determinar el respectivo procedimiento de evaluación para su autorización y reubicación dado el caso.
6. Una vez se determine la necesidad de intervención de nuevos individuos durante la ejecución de las obras propuestas por **EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, actuando en calidad de PROPIETARIO** del predio denominado según formulario único nacional "**LOTE LA FLORESTA**" identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, se deberá presentar la solicitud a la CDMB con el fin de evaluar la necesidad y aprobar el posible aprovechamiento de los individuos que no fueron tenidos en cuenta en el presente concepto técnico.
7. Propender por el cuidado y conservación de las fuentes hídricas que rodea los predios, se debe proteger realizando actividades de Revegetalización en la franja de protección preferiblemente con especies nativas
8. La Corporación CDMB podrá realizar visitas de seguimiento al proyecto cuando lo considere necesario.
9. En caso de que el individuo arbóreo cuente con código o número de identificación el usuario deberá informar al Municipio de Bucaramanga, con el fin que se actualice el censo forestal

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL. EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN, actuando en calidad de PROPIETARIO del predio denominado según formulario único nacional "**LOTE LA FLORESTA**" identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-32693, ubicado en el municipio de Bucaramanga, Santander, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental – RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o la derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendarios improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periódico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual la modifique o la derogue.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 6093, subrogado por la ley 1333 de 6009

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0986

31 JUL 2026

AF-0008-2026
SINCA 37068

reglamentada por el Decreto 3678 de 6010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: SEGUIMIENTO. La **CDMB** a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al titular de la autorización o mediante el correo electrónico debidamente autorizado contabilidad@mardelconstructora.com, en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaria General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 6011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 6011.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaria General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 6011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 6093.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONEL ENRIQUE HERRERA ROA
DIRECTOR GENERAL (E) CDMB
Resolución CDMB No. 0953 del 23 de julio de 2026

Proyectó:	Juliana Urrego Guzmán	Contratista	
Revisó Aspectos jurídicos:	Claudia Jeannette Sarmiento Meza	Profesional Universitaria	
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador grupo de Evaluación para la Sostenibilidad.	
Revisó:	Carlos Eduardo Bonces Zafra	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
Aprobó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesor de Despacho	
Oficina Responsable	Secretaria General/Subdirección de Evaluación y Control Ambiental		